

NUEVA DIRECCIÓN.
C11 95 N 15 -33 DE 502.

MONJ



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE079861 Proc #: 2365289 Fecha: 30-06-2012
Tercero: SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCION S.A. INGENIEROS
ARQUITECTOS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Senda Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00661

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2138 DEL 10 DE MARZO DE 2010 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con fundamento en el concepto técnico No. 2887 del 20 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió Resolución No. 1099 del 26 de febrero de 2009, por medio de la cual se decidió abrir investigación administrativa sancionatoria, de carácter ambiental contra SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.114.505-1 y a su vez formuló los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual, tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian RAGOH APARTAMENTOS, en la Carrera 13 desde la calle 106 hasta la calle 109 desde la carrera 14 hasta la carrera 15, en la avenida 9 desde la calle 105 hasta la calle 113 y en la calle 106 con avenida 9, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008.

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y pasacalles, que anuncian RAGOH APARTAMENTOS, en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian RAGOH APARTAMENTOS, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000.



RESOLUCIÓN No. 00661

CARGO CUARTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian RAGOH APARTAMENTOS, los cuáles no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.

CARGO QUINTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pendones y/o pasacalles, que anuncian RAGOH APARTAMENTOS, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicada exterior visual establece la Ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9, del Código de Policía de Bogotá, D.C.

Que dicho acto administrativo, fue notificado personalmente al señor ALEJANDRO AGUILAR GÓMEZ, en su calidad de representante legal el día 2 de marzo de 2009.

Que la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.114.505-1, estando dentro del término, presentó bajo el radicado 2009ER11808 del 16 de marzo de 2009 escrito de descargos.

Que mediante Resolución No. 2138 del 10 de Marzo de 2010, se resuelve el proceso sancionatorio en forma, desfavorable a la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.114.505-1.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 26 de marzo de 2010, a la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.114.505-1, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que LUIS DARIO GOMEZ COTA, actuando como apoderado según Poder Especial con presentación personal del 16 de Marzo de 2009, conferido por el señor TOMISLAV HOCK CORREA, Representante Legal de la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.114.505-1, interpuso mediante radicado 2010ER17980 del 7 de Abril de 2010, en forma extemporánea recurso de reposición contra la Resolución 2138 de 10 de marzo de 2010.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

RESOLUCIÓN No. 00661

Que los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, en relación con los recursos, establecen:

Sobre la oportunidad y presentación de los recursos, dispone el Artículo 51.

"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios".

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.

3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

Que el incumplimiento de algunos de los requisitos legales consagrados en el Artículo 52 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 53 ibídem.

RESOLUCIÓN No. 00661

Por su parte el Código Civil, en su artículo 70, en cuanto al computo de los términos dispone:

“En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o de los tribunales o juzgados, se comprenderán los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados”.

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2138 del 10 de Marzo de 2011 en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

Que la Resolución No. 2138 del 10 de Marzo de 2010, se notificó el 26 de Marzo de 2010, de forma personal al apoderado Dr. Luis Darío Ramírez Cota, en calidad de apoderado de la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., dando con ello estricta aplicación a lo ordenado en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo

Que la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., en su calidad de interesada, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, contaba con un plazo legal de cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a correr en el caso que nos ocupa, desde el día 29 de Marzo de 2010 (que corresponde al día siguiente a la notificación personal), y hasta el día 6 de Abril de 2010, inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, antes mencionado.

Que no obstante lo anterior, este Despacho pudo verificar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición interpuesto contra el referido acto administrativo, fue radicado con el número 2010ER17980 del 7 de Abril de 2010, el cual aparece con presentación personal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de la misma fecha.

Que en tal virtud, examinado y valorado el memorial contentivo del mencionado recurso, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho comprobó que el recurrente No interpuso el Recurso de Reposición dentro del plazo legal previsto, en dicho sentido, al no presentarlo dentro del período comprendido entre el día 29 de Marzo y el 6 de Abril de 2011, como le correspondía hacerlo, sino un día hábil después, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

Que por lo anterior, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo y se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, rechazar, como en efecto se hace, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2138 del 10 de marzo de 2010, por la cual se resuelve un proceso sancionatorio, se impone una multa y se adoptan otras determinaciones en relación con la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., identificada con Nit. 800.114.505-1.

RESOLUCIÓN No. 00661

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones del Director de Control Ambiental:

"...b). Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico – jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimientos ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1 literal d) de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"... Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas y sanciones ambientales..."

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el Recurso de Reposición, interpuesto por el doctor Luis Darío Ramírez Cota, obrando en su calidad de apoderado de la sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., contra la Resolución No. 2138 del 10 de Marzo de 2010, mediante escrito radicado bajo el No. 2010ER17980 del 7 de Abril de 2010, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado de la sociedad SISTEMAS ASESORIAS DE CONSTRUCCIONES S.A., en la Carrera 7 No. 81-42 de Bogotá D.C.



RESOLUCIÓN No. 00661

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia No procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Exp: SDA-08-2010-194

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C:	10323975 22	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT O 336 DE 2012.	FECHA EJECUCION:	23/05/2012
------------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

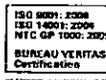
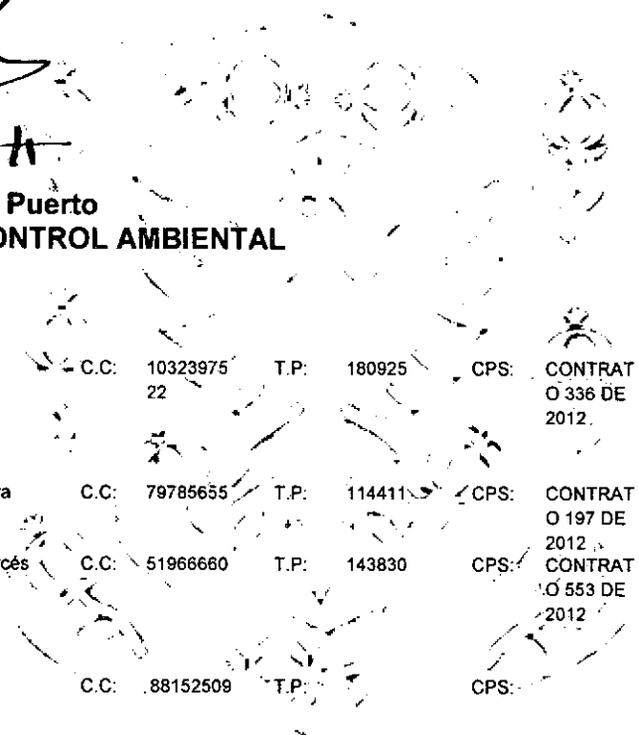
Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012.	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 553 DE 2012.	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	8/06/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a las 18/07/2012 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de Resolución 661/2012 al señor (a), Alejandro Aguilar Gomez, en su calidad de Representante Legal.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3351695 de Medellin, C.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta providencia no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 95 15-33 of 502
Teléfono (s): 60419020
QUEM NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 JUL 2012 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA